



Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*,

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIERCOLES 7 DE JULIO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

1.ª Sección Diputaciones provinciales.

Real orden aprobando el arreglo de distritos para las elecciones de Diputados de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 29 de Junio último me dice lo que copio:

Su Magestad la Reina se ha servido aprobar la division en dos secciones de cada uno de los partidos judiciales de Cuellar y Santa María de Nieva, propuesta por V. S. para las elecciones de Diputados provinciales, en su comunicacion fecha 26 de Abril último, señalando para cabezas de distrito, ademas de las poblaciones mencionadas, las de Fuentidueña y Martin Muñoz de las Posadas, y debiendo formarse las cuatro secciones con los pueblos que V. S. indica. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que las elecciones de los Diputados provinciales por los demas partidos se hagan en las cabezas de los mismos. De Real orden lo comunico á V. S. para que con la propuesta que hizo, lo publique en el Boletín oficial, del que remitirá dos ejemplares á este Ministerio, y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para su debida observancia; haciéndolo á continuacion de la division expresada. Los Señores Alcaldes inmediatamente que reciban esta circular la harán notoria en lo tocante á sus distritos, publicándola por bando y fijándola en los parages públicos de costumbre, de todo lo cual me darán inmediatamente parte. Segovia 5 de Julio de 1847. El Gefe político, *Eugenio Reguera* = Por acuerdo de S. S. = *Joaquin Badué*, Secretario.

1.ª Sección Diputaciones provinciales.

Real decreto mandando renovar las diputaciones provinciales.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado el Real decreto siguiente:

Su Magestad la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

En atencion á las consideraciones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion del reino vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se renovarán en su totalidad las Diputaciones provinciales. Artículo 2.º Las elecciones se verificarán por partidos judiciales, con sujecion á las disposiciones contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845, observándose todos los trámites y formalidades prescritas en el título III de la misma ley. Artículo 3.º Las nuevas Diputaciones se instalarán necesariamente el dia 15 de Agosto próximo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1847. = *Benavides*. = Señor Gefe político de Segovia.

Lo comunico á todos los alcaldes y electores de esta provincia para su inteligencia y fines convenientes; con el bien entendido de que los primeros deben publicarlo por bando en sus respectivos distritos. Segovia 5 de Julio de 1847. = El Gefe político, *Eugenio Reguera*. = Por acuerdo de S. S. = *Joaquin Badué*, Secretario.

Division de distritos á que se contrae la precedente real orden.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

DISTRITO ÚNICO.—CABEZA, SEGOVIA.

Comprende el único distrito de que se compone este partido, los pueblos siguientes:

Abades.	Losana.
Adrada de Piron.	Madrona, Torredondo, y
Aldea del Rey.	Perogordo.
Anaya.	Martin Miguel.
Añe.	Mozoncillo.
Basardilla.	Muñoveros.
Bernuy de Porreros.	Navas de San Antonio.
Brieva.	Otero Herreros.
Caballar.	Otones.
Cabañas, Agejas, y Matá de Quintanar.	Palazuelos, San Cristóbal de Segovia y Tabanera del Monte.
Cantimpalos.	Pelayos y Tenzuela.
Carbonero de Abusin.	Revenga y Navas de Riofrio
Carbonero el mayor.	Roda.
Collado-hermoso.	Salceda.
Cubillo.	Santiuste de Pedraza y
Cuesta y los barrios de Aldehasar, Berrocal, y Carrascal.	Requijada.
Espinar.	Santo Domingo de Piron.
Encinillas.	San Ildefonso.
Escalona.	Sauquillo de Cabezas.
Escarabajosa de Cabezas.	Segovia.
Escobar, Parral, Villavela, Peñasrubias, Pinillos de Polendos. y Villovela.	Sotos-almos.
Espirdo y Tizneros.	Tabanera la Luenga.
Fuentemilanos y los caseríos de Aldehallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.	Torrecañeros y los barrios de Aldehuela y Cabanillas.
Garcillan.	Torreiglesias.
Higuera.	Trescasas y Sonsoto.
Hontanares.	Turégano.
Ontoria.	Valdeprados y Guijasalbas.
Ortigosa del Monte.	Valdevacas y el Guijar.
Huertos.	Valseca.
Juarros de Riomoros.	Valverde.
La Losa.	Veganzones.
Lastrilla.	Vegas de Matute.
	Yanguas.
	Zamarramala.
	Zarzuela del Monte.

PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR.

PRIMERA SECCION.—CABEZA, CUELLAR.

Pueblos de que se compone esta seccion.

Aguilafuente.	Moraleja de Cuellar.
Arroyo de Cuellar.	Narros.
Campo de Cuellar.	Navalmanzano.
Chañe.	Navas de Oro.
Chatuñ.	Olombrada.
Cuellar.	Pinarejos.
Dehesa y Dehesa mayor.	Pinarnegrillo.
Fresneda de Cuellar.	Remondo.
Frumales.	Samboal.
Fuente el Olmo de Iscar.	Sanchonuo.
Fuentepelayo.	San Cristobal de Cuellar.
Fuentes de Cuellar.	San Martin y Mudrian.
Gomez-Serracin.	Vallelado.
Lastras de Cuellar.	Villaverde de Iscar.
Lovingos.	Zarzuela del Pinar.
Mata de Cuellar.	

SEGUNDA SECCION.—CABEZA, FUENTIDUEÑA.

Pueblos de que se compone esta seccion.

Adrados.	Fuentesoto.
Aldensoña.	Fuentidueña.
Calabazas.	Laguna de Contreras.
Castro de Fuentidueña.	Membibre.
Cobos de Fuentidueña.	Ontalvilla.
Cozuelos.	Sacramenia.
Cuevas de Perobanco.	San Miguel de Bernuy.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	Torreadrada.
Fuentepiñel.	Torreçilla del Pinar.
Fuentesauco.	Valtiendas.
	Vegafria.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.

DISTRITO ÚNICO.—CABEZA, RIAZA.

Pueblos de que se compone este distrito.

Alconada y Alconadilla	Moral.
Aldealengua de Sta. María.	Muyo.
Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno.	Negredo.
Aldeanueva de la Serrezuela	Pajares de Fresno, Cincevillas y Gomeznarro.
Aldehorno.	Pradales, Ciruelos, y Caravias.
Aillon.	Riaguas de S. Bartolomé.
Becerril.	Riahuelas.
Campo de San Pedro.	Riaza.
Cascajares.	Ribota, y Aldealázar.
Cedillo de la Torre.	Riofrio de Riaza.
Cilleruelo.	Saldaña.
Corral de Aillon.	Santa María de Riaza.
Estebanvela y Francos.	Santibañez de Aillon.
Fresno de Cantespino y Castiltierra.	Sequera de Fresno.
Fuentemizarra.	Serracin.
Grado.	Valdevacas de Montejo.
Oarubia.	Valdevarnés.
Languilla, y Mazagatos.	Valvieja.
Linares.	Villacorta, Alquité, y Martin Muñoz de Aillon.
Maderuelo.	Villaverde, y Villalvilla de
Madriguera.	Montejo.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.	

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.

PRIMERA SECCION.—CABEZA SANTA MARIA DE NIEVA.

Pueblos de que se compone esta seccion.

Aragoneses.	Miguel Ibañez.
Arnuña.	Miguelañez.
Balisa.	Monterrubio.
Bercial.	Nava de la Asuncion.
Bernardos.	Nieva.
Ciruelos de Coca.	Ortigosa de Pestaño.
Cobos.	Paradinas.
Coca.	Pascuales y Ochando.
Domingo García.	Pinilla Ambroz.
Etreros.	Santa María de Nieva.
Fuente de Santa Cruz.	Santiuste de S. Juan Bautista.
Lastras del Pozo.	Tabladillo.
Marazuela.	Villagonzalo.
Marugan.	Villeguillo.
Melque.	

SEGUNDA SECCION.—CABEZA, MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.

- Pueblos de que se compone esta seccion.*
- Aldeanueva del Codonal. sadas.
 - Aldehuela del Codonal. Montejo de Arévalo.
 - Bernuy de Coca. Montuenga.
 - Codorniz. Moraleja de Coca.
 - Donhierro. Muñopedro.
 - Gemenuño. Oyuelos.
 - Ituero. Rapariegos.
 - Juarros de Voltoya. San Cristobal de la Vega.
 - Labajos. Sangarcía.
 - Laguna Rodrigo. Tolocirio.
 - Marazoleja. Villacastin.
 - Martin Muñoz de la Dehesa. Villoslada.
 - Martin Muñoz de las Pe-

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.

DISTRITO UNICO.—CABEZA, SEPÚLVEDA.

- Pueblos de que se compone este distrito.*
- Aldealcorvo y Consuegra. gomillodo.
 - Adealengua de Pedraza. Matabuena, Matamala y
 - Aldeanueva del Campanario Cañicosa.
 - Aldeonsancho. Matilla.
 - Aldeonte, Olmillo y su ba- Navafria.
 - rio de Cobachuelas. Navalilla.
 - Arahuetes y Pajares de Pe- Navares de Ayuso.
 - draza. Navares de las Cuevas.
 - Arcones y los barrios de Navares de Enmedio.
 - Arconillos, Castillejo, Orejana y los barrios de
 - Huerta y Mata. Alameda, Arenal, Revilla
 - Arevalillo. y Sanchopedro.
 - Barbolla, Olmo y sus bar- Pajarejos.
 - rios de Corralejo y Villa- Pedraza, Velilla y Rades.
 - rejo. Perorrubio, Tanarro y Ve-
 - Bercimuel. llosillo.
 - Boceguillas. Prádena, y Pradenilla.
 - Cabezuela. Puebla de Pedraza, y Fra-
 - Cantalejo. des.
 - Carrascal del Rio. Rebollo.
 - Casla. San Pedro de Gaillos.
 - Castillejo de Mesleon. Santa Marta, y Cabrerizos.
 - Sotos de Sepúlveda. Santo Tomé del Puerto.
 - Castrillo de Sepúlveda. Sebulcor, y San Miguel de
 - Castrojimeno. Negera.
 - Castroserna de abajo. Sepúlveda.
 - Castroserna de arriba. Sigüero, y Aldealapeña.
 - Castroserracin. Sigüero.
 - Cerezo de abajo. Sotillo, Alameda y Fres-
 - Cerezo de arriba. neda.
 - Condado de Castilnovo y Torre de Valde San Pedro.
 - Colladillo. Turrubuelo.
 - Duraton. Urueñas.
 - Daruelo, Mansilla y Cortos. Valdesimonte.
 - Encinas. Valle de Tabladillo.
 - Fresnillo de la Fuente. Valleruela de Pedraza.
 - Fuenterrebollo. Valleruela de Sepúlveda.
 - Gallegos. Ventosilla y Tejadilla.
 - Gragera. Villar de Sobrepeña.
 - Inojosas, Aldehuela y Bur- Villaseca.

Es copia.=Reguera.

Real orden, dando conocimiento de que el cambio de Hamburgo con las plazas de España, se anotará por peso fuerte de 20 rs. vn.

El Excmo. Sr Ministro de Comercio instruccion y obras públicas en 26 de Junio último me dice.

«El Sr. Ministro de Estado con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:—El Cónsul general de S. M. en Hamburgo con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.—Desde muchos años á esta parte se anota en Hamburgo el cambio con Madrid, Cadiz y Bilbao, á tantos schelines banco por un ducado de cambio de 375 maravedises plata. Con fecha 8 del corriente ha publicado esta Diputacion de Comercio que desde principios del mes próximo se anotará en la Bolsa el cambio con las diferentes plazas de España por peso fuerte de 20 rs. vellon en lugar de por ducado de cambio de 375 maravedis plata, como hasta aquí.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 6 de Julio de 1847.=Eugenio Reguera.

INTENDENCIA.

Los Ayuntamientos de esta provincia han recibido ya una prueba en el mes de Junio anterior de lo mucho que deseo evitarles los gravámenes de los comisionados de apremio, para hacer efectivas las contribuciones. Antes de apelar á este medio de rigor quise ensayar el de que empleados de estas oficinas recorriesen los pueblos de la provincia, exhortasen, y procurasen persuadir á las corporaciones municipales de la imperiosa necesidad de que se apresurasen á ingresar en las arcas públicas el importe de sus débitos. No pocos Ayuntamientos han correspondido á tales invitaciones, pero otros por el contrario desoyendo las amonestaciones que á mi nombre les hicieran aquellos empleados, ninguna cantidad han entregado. Los que así obran y faltan á uno de sus mas esenciales deberes no tienen derecho á que se guarde con ellos consideraciones ni disimulo alguno. Preciso será tratarles con el rigor que marcan las instrucciones, mediante á que descuidan el puntual pago de las contribuciones é impuestos públicos. En esta atencion prevengo á todos los Ayuntamientos de la provincia que resulten con débitos á favor de la Hacienda hasta fin de Junio último, que si para el dia 15 del presente mes no los hubiesen hecho efectivos, adoptaré, por mas que lo sienta, las medidas coactivas y de rigor que contemple mas conducentes á fin de conseguir la mas completa cobranza de las contribuciones, y esta medida será igualmente extensiva contra los Ayuntamientos que para dicho dia no hayan satisfecho la mensualidad del impuesto de consumos que vence en 5 de este mes, que como indirecto y que debe salir de los arrendatarios de derechos, no hay motivo que justifique la demora en el pago.

Para que los Ayuntamientos hallen mas facilidad en el cobro de las cuotas impuestas á los hacendados forasteros, les advierto, que en el caso de negarse al pago, como hasta aquí lo han hecho algunos, segun quejas que ha recibido esta Intendencia, procedan á la retencion, embargo y venta de los granos menores en cuya recoleccion deben hallarse actualmente ocupados; y en defec-

to de dichos hacendados, contra los colonos de los mismos, segun se dispone en el artículo 55 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la contribucion de bienes inmuebles. Segovia 5 de Julio de 1847.—*Juan Comyn.*

Insértese.—E. G. P.—*Eugenio Reguera.*

ANUNCIOS.

En la noche del 4 al 5 del corriente faltaron del arroyo de Reduelo, tres caballos de la pertenencia de Antonio Mateos, vecino de Segovia, al barrio del Mercado, cuyas señas son:

Un caballo de seis á siete años de edad, pelo negro, bastante ajado del pescuezo por la collera, una estrella en la frente, otra en el hocico y paticalzado de ambas patas.

Un potro de tres años, pelo negro, un poco falto de pelo en los riñones, de una asentadura de poco tiempo curada.

Otro de dos años con una marca que forma tres ojos, siendo mas chico el del medio, atravesado en el mollar de la nalga izquierda, por bajo de la aciática, pelo castaño oscuro; llevan todos tres cabezadas, dos de correa y otro tramada de bramante.

Si alguna persona supiere su paradero, se servirá avisárselo al referido Mateos, quien dará el hallazgo.

Insértese.—*Reguera.*

En la noche del 24 del pasado Junio se extravió una vaca del sitio que llaman el Artiñuelo, por cima del pinar de Navafria, cuyas señas son: edad cuatro años, pelo negro, algo retinta por el lomo, hierro de mundo y cruz arriba en la llana derecha, y las orejas hendidas. El que sepa su paradero, se servirá avisar á la Justicia del lugar de Torre de Valde San Pedro, quien dará el hallazgo.

Insértese.—*Reguera.*

MARIA

LA HIJA DE UN JORNALERO.

Historia-novela original de D. Wenceslao Ayguals de Izco, precedida de una introduccion por Mr. Eugenio Sue.

Nada diremos de un libro que ha sido ya juzgado por nacionales y extranjeros, y merecido del gran novelista Mr. Eugenio Sue la mas brillante apología. Otra recomendacion de no menor importancia es el éxito que ha obtenido no solo en España sino fuera de ella, habiéndose agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones en Francia y Bélgica, donde se acaba de publicar con el título de *Marie l'espagnole, ou la victime d'un moine*. Nos limitaremos pues á la

PARTE MATERIAL.

Saldrá por entregas de 16 páginas de igual tamaño, impresion y papel á las de su prospecto, con todos los mismos grabados de la edicion anterior. Constará toda la publicacion de dos tomos ó sean cincuenta entregas.

Las que escedan de este número se darán gratis á los suscritores.

Se publicarán dos entregas cada semana con su cubierta, y se dará otra de lujo al fin de cada tomo para su encuadernacion. Todos los jueves se repartirán en Madrid y se mandaràn á las provincias sin demora.

Hallándose ya impresas las dos primeras entregas se atenderán los pedidos á vuelta de correo, y como el testo y los grabados no pueden ocasionar retraso alguno, quedará terminada esta publicacion dentro de muy pocos meses.

PRECIOS.

Cada entrega costará solo UN REAL DE VELLON tanto en Madrid, llevada á casa de los Señores suscritores, como en las provincias franco el porte, baratura sin igual, que hace resultar al ínfimo precio de las publicaciones no ilustradas, una obra que contendrá mas de doscientos escelentes grabados.

Para mayor comodidad de los suscritores deberán solo adelantar dos reales, importe de dos entregas.

ADVERTENCIA.

A los que se suscriban *inmediatamente* se les regalará al fin de la obra, el retrato del autor dibujado por el acreditado artista español Don José Vallejo y grabado sobre acero en París por el famoso *Hopwood*.

Se suscribe en Segovia en la Imprenta de los Sobrinos de *Espinosa*.

Insértese.—*Reguera.*

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Aldeanueva del Codonal, por imposibilidad, y cumplirse la escritura del que le obtiene para el dia de San Miguel de Setiembre del corriente año, desde cuyo dia dara principio á la asistencia el agraciado. Su dotacion será convencional con el vecindario, siendo el número de este el de 96. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte; teniendo entendido que su provision será el dia 25 de Julio corriente.

Igualmente se halla vacante el partido de Herrero del mismo pueblo de Aldeanueva, por cumplirse la escritura del que le obtiene para San Miguel de Setiembre, y no haberse convenido para lo sucesivo. Su dotacion será convencional con los vecinos labradores, y su provision para el referido dia 25 de Julio corriente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte.

Insértese.—*Reguera.*

Diligencias generales y Postas peninsulares.

Se hace en los precios de los asientos la rebaja siguiente:

El de la Berlina que era 108 rs. se le deja en 84.

El de Interior que era 94. rs. queda en 72.

El de la Rotonda que era 72. rs. queda en 65.

El del Cupé que eran 80. rs. queda en 58.

Insértese.—E. G. P.—*Reguera.*

Un hacendado en esta provincia de Segovia, desea adquirir en la capital de la misma ó en sus inmediaciones algunas fincas raices, libres de toda carga y gravámen, y para ello tiene autorizado á D. Ramon Gomez, con quien podrán entenderse las personas que quieran enagenar predios de la clase indicada.

Insértese.—*Reguera.*